RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE RADIO-TELEVISIÓN DIGITAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO R1-151504, RESPECTO DEL LOTE 82, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6).

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF[1] el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014 y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.

III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

IV. El 26 de octubre de 2016, mediante oficio IFT/222/UER/367/2016, la UER solicitó al Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinión sobre el monto de las propuestas de posturas iniciales mínimas que se establecieron para los 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, en los segmentos de las bandas de 174 a 216 MHz (VHF) y 470 a 608 MHz (UHF).

V. El 4 de noviembre de 2016, mediante oficio No. 349-B-447, la SHCP emitió a la UER opinión favorable respecto de los valores mínimos de referencia que se establecieron para los 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

[1] Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

VI. El 18 de noviembre de 2016, en su XLI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/181116/671, aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)*".

VII. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "*CONVOCATORIA a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)*" (Convocatoria).

VIII. El 25 de noviembre de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las "*Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)*" (Bases).

IX. Del 28 de noviembre al 23 de diciembre de 2016, durante la Primera Etapa: "*Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación*", se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-6 por parte de 86 Interesados, quienes entregaron a través del SERPO la información solicitada.

X. Del 26 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017 se recibieron a través del SERPO preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

XI. El 3 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

XII. Del 6 de febrero al 3 de marzo de 2017 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro.

XIII. Del 5 al 7 de abril de 2017, el Instituto formuló prevención a los Interesados, respecto de la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E y Anexos, la cual fue notificada a través del SERPO.

XIV. Del 10 de abril al 5 de mayo de 2017, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran, a través del SERPO, la información y/o documentación requerida, autentificándola con su FIEL.

XV. El 22 de mayo de 2017, mediante el oficio IFT/200/P/056/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL, en la Licitación No. IFT-6.

XVI. El 22 de junio de 2017 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-135 de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual la SCT emite opinión respecto de los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento autenticándola con su FIEL.

XVII. El 7 de julio de 2017 el Pleno del Instituto instruyó a la UER a que expidiera a favor de distintos Interesados las Constancias de Participación correspondientes, dentro de la Licitación No. IFT-6.

XVIII. La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto, una vez realizada la evaluación del acreditamiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera, emitió las Constancias de Participación a favor de los Interesados que determinó el Pleno del Instituto.

XIX. Del 2 al 4 de agosto de 2017, conforme al calendario publicado el 14 de julio de 2017, se realizó en el Domicilio del Instituto la notificación y entrega de las Constancias de Participación a los Interesados que determinó el Pleno del Instituto. Asimismo, se hizo la entrega de las claves de acceso para ingresar al SERPO, para las sesiones de práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.

XX. En el período comprendido del 7 al 11 de agosto de 2017 se llevaron a cabo las sesiones de práctica, únicamente para los Participantes, con la finalidad de que se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, mismas que se realizaron vía Internet a través del SERPO.

XXI. El 14 de agosto de 2017 inició el Procedimiento de Presentación de Ofertas de 148 Canales de Transmisión, objeto de la Licitación No. IFT-6, el cual concluyó el 17 de agosto de 2017.

XXII. El 18 de agosto de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de los 148 Canales de Transmisión.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-6. Los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establecen en lo conducente:

> *"Artículo 27. (...)*
>
> *En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes,* ***salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*** *Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que*

establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.
(...)"

*"**Artículo 28.** (...)*

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.
(...)
***Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público** y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas por el Instituto mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos

internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, el establecimiento de condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de concesiones, la supervisión de emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

> *"**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*
> *(...)*
> ***VII.** Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;*
> *(...)"*

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

> *"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*
>
> *I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*
> *a) La propuesta económica;*
> *b) La cobertura, calidad e innovación;*
> *c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
> *d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
> *e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y*
> *f) La consistencia con el programa de concesionamiento.*
>
> *II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos*

nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables."

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

***I.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:*

- ***a)** Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- ***b)** Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- ***c)** El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

***II.** El modelo de título de concesión*
***III.** El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
***IV.** Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
***V.** Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
***VI.** La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
***VII.** La vigencia de la concesión, y*
***VIII.** En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."*

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA

> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.*** *El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios,* ***bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta****, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico,* ***por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales".*

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente VI de la presente Resolución, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión, para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

TERCERO. Licitación No. IFT-6. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa**: Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa**: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa**: Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa**: Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-6, el 5 de mayo de 2017 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, y*

Entrega de Información y Documentación", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*", la cual se llevó a cabo el 14 de julio de 2017.

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto analizó la documentación presentada y autentificada con la FIEL por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, el Instituto del 2 al 4 de agosto de 2017 notificó e hizo entrega de las Constancias de Participación a aquellos Interesados que acreditaron su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E de las Bases, y lo señalado en el numeral 5.2.1 de las Bases.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, con la notificación y entrega de las Constancias de Participación, los Interesados alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-6, "Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas".

Por otro lado, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en el período comprendido del 2 al 4 de agosto de 2017, por medio del SERPO, el Instituto hizo de conocimiento a los Interesados que no obtuvieron la calidad de Participantes las razones por las cuales se determinó que no cumplieron con los requisitos especificados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Con fecha 7 de agosto de 2017 inició la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-6, con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía Internet, a través del SERPO, a fin de que los Participantes se familiarizaran con el mismo.

El procedimiento de mérito se llevó a cabo mediante un mecanismo de aceptación de Puntajes por parte de los Participantes, bajo un formato de reloj de puntos ascendentes, el cual consistía en hasta dos fases:

- **Fase Primaria**: Dos tipos de Rondas, Ronda Inicial con una duración de 40 minutos y, de darse el caso, Rondas Subsecuentes, con duración de 40 minutos.

- **Fase de Desempate**: Cada ronda con una duración de 30 minutos, en los casos señalados en los numerales 2 y 8.1 del Apéndice B de las Bases.

Al respecto, la Fase Primaria se llevó a cabo de la forma siguiente:

Durante la Ronda Inicial, cada Lote comenzó con un Puntaje asociado al Valor Mínimo de Referencia correspondiente y los Participantes expresaron su disposición a aceptar o no dicho Puntaje. Por su parte, las Ofertas presentadas a través del SERPO en cada Ronda Subsecuente estuvieron sujetas a incrementos conforme a lo establecido en la Tabla 1 del Apéndice B de las Bases.

Concluido el tiempo de cada Ronda, se abrió un Periodo de Reporte con una duración de 20 minutos, en el que los Partícipantes recibieron, a través del SERPO, los resultados de cada Ronda inmediata anterior con el número de Participantes que aceptaron el Puntaje, así como el tiempo de inicio de la siguiente Ronda Subsecuente y el Componente Económico de carácter individual.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas comenzó el 14 de agosto de 2017, a las 10:00 horas (hora oficial de la zona centro de la República Mexicana). En términos de lo previsto en el numeral 2.2, fracción I, de las Bases se determinó posponer la terminación de la Ronda Inicial hasta las 11:40 horas, con la finalidad de asegurar la participación de todos los Participantes, toda vez que, derivado de diversos reportes a la Mesa de Ayuda, se detectó una ralentización en el funcionamiento del Procedimiento de Presentación de Ofertas del SERPO.

Finalizada la Ronda Inicial, se registraron 37 aceptaciones de Puntajes por 32 Lotes y 5 Lotes quedaron abiertos para Rondas Subsecuentes, concluyendo el Procedimiento de Presentación de Ofertas para el último lote en la vigésima primera Ronda Subsecuente.

Para finalizar la Tercera Etapa, el 18 de agosto de 2017, tal como se indicó en el Antecedente XXII, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de los 148 Canales de Transmisión.

Cabe señalar que el Procedimiento de Presentación de Ofertas del Concurso de la Licitación No. IFT-6, al igual que el resto de las etapas previas, se llevó a cabo con la intervención de un testigo social.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó en la Fase Primaria y no fue necesario implementar la Fase de Desempate, es procedente continuar con la Cuarta Etapa, de la Licitación No. IFT-6 denominada "*Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión*".

CUARTO. Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas, relativo al Concurso para los 148 Canales de Transmisión, con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos; así como las preferencias de asignación manifestadas en el Apéndice E de las Bases por cada

Participante, se determina como Participante Ganador a **Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.**, con número de Folio Único **R1-151504**, quien obtuvo el siguiente resultado y a quien se le asigna el Canal de Transmisión indicado:

Lote[2]	Banda de Frecuencias	Canal de Transmisión	Localidad(es) Principal(es) a Servir	Estado	Puntaje[3]	Nuevo Competidor[4]
82	UHF	27	Acaponeta-Tecuala	Nayarit	139.6	NCMR

En términos del numeral 5.4.1 de las Bases, el Instituto notificará electrónicamente al Participante Ganador, a través del SERPO, la presente Acta de Fallo, de acuerdo con el plazo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases.

Ahora bien, para la entrega del(os) título(s) de concesión, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.4, en relación con el numeral 5.4.1 de las Bases, el Participante Ganador deberá satisfacer las condiciones siguientes:

1. Pagar la Contraprestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, como límite máximo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por un monto de **$1,396,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al Componente Económico de su Oferta, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases.

   El pago de mérito se realizará a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará mediante la entrega de los originales de los comprobantes respectivos ante la UER en el Domicilio del Instituto, el cual deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

2. Entregar físicamente los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E en términos del numeral 5.4.1 de las Bases.

Cabe señalar que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente considerando, los días 2 y 3 de octubre de 2017 se publicará en el Portal de Internet del Instituto, el calendario de fechas para la entrega de documentación física, así como los números de referencia para el pago de la Contraprestación en términos del numeral 5.4.1 de las Bases.

Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, y cumpliendo con lo dispuesto en la presente Resolución por parte del Participante Ganador, se llevará a

[2] Conforme al número de Lote y las características técnicas establecidas en el numeral 3 de las Bases.
[3] El puntaje se determinó conforme a la fórmula de evaluación prevista en el numeral 6.2 del Apéndice B de las Bases.
[4] Incentivo del 15% si se trata de Nuevo Competidor en el Mercado de radiodifusión (NCMR), 10% si se trata de Nuevo Competidor en el Mercado de TV (NCMTV) y 0% si no se trata de Nuevo Competidor en el Mercado.

cabo la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a su favor, de conformidad con el Apéndice C de las Bases, y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de las mismas. En caso de que sea necesario un título de Concesión Única para Uso Comercial, en el mismo acto el Instituto le entregará dicho título de concesión considerando el modelo de título del Apéndice D de las Bases.

Asimismo, si el Participante Ganador cuenta con título de Concesión Única para Uso Comercial vigente no requerirá de uno nuevo.

En relación al otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y del título de Concesión Única para Uso Comercial, según corresponda, en el periodo comprendido entre el 2 y el 4 de agosto de 2017, el Participante Ganador en términos de lo previsto en el numeral 5.2.1 de las Bases entregó el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición de los títulos de concesión en comento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en su artículo 173, fracción I del inciso A, y segundo párrafo.

El otorgamiento de las concesiones correspondientes a que se refiere la presente Resolución se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el presente Considerando, lo cual deberá verificarse por la UER.

En términos del numeral 13 de las Bases, el Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y, en su caso, el título Concesión Única para Uso Comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, los cuales podrán ser prorrogados en los términos establecidos en la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.4.1, octavo párrafo de las Bases, en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas, dentro de los plazos previstos en el Calendario de Actividades de las Bases, quedará sin efectos el Acta de Fallo para el Participante Ganador, respecto del Lote señalado, por lo que el Instituto procederá a declarar su descalificación, de acuerdo con el numeral 10.3 de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s).

Por consiguiente, en caso de que el Participante Ganador no cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento del título de concesión dentro del período establecido para tal efecto, el Instituto procederá a asignar, a través de una nueva Acta de Fallo, el Lote al Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto que haya manifestado su interés en continuar en el procedimiento, en términos de Apéndice H de las Bases, previa descalificación del anterior Participante Ganador.

En este caso, el Participante con el Puntaje Subsecuente más Alto pagará el Componente Económico correspondiente a su Puntaje de acuerdo a la Fórmula de Evaluación definida en el Apéndice B de las Bases.

En caso de que exista descalificación y que ningún Participante haya manifestado interés en ese Lote, o que los Participantes no cumplan con las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierto el procedimiento licitatorio para el Lote de que se trate.

QUINTO. Liberación de las Garantías de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad de los Participantes no Ganadores que no manifiesten su interés de continuar en la Licitación No. IFT-6, respecto al Lote que nos ocupa, de acuerdo con el numeral 5.4.1, párrafo sexto y 8.10 fracción II de las Bases, una vez concluido el plazo previsto en el Calendario de Actividades para presentar tal manifestación, esto es, del 9 al 13 de octubre de 2017, y que no hayan incurrido en una causal de descalificación.

Asimismo, una vez entregado(s) el(los) Título(s) de Concesión respectivo(s) al Participante Ganador, el Instituto liberará la Garantía de Seriedad de los Participantes no ganadores que manifestaron su interés de continuar en la Licitación No. IFT-6 y que no hayan incurrido en una causal de descalificación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 2.1, 3.2, 4, 5.4, 5.4.1, 5.4.3, 5.4.4 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital (Licitación No. IFT-6), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

F A L L O

PRIMERO. Se declara como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-6, al Participante **Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.**, con número de Folio Único **R1-151504**, respecto del Lote **82** de la Banda **UHF**, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, quien obtuvo el siguiente resultado y a quien se le asigna el Canal de Transmisión indicado:

Lote[5]	Banda de Frecuencias	Canal de Transmisión	Localidad(es) Principal(es) a Servir	Estado	Puntaje[6]	Nuevo Competidor[7]
82	UHF	27	Acaponeta-Tecuala	Nayarit	139.6	NCMR

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique electrónicamente, a través del SERPO, la presente Acta de Fallo al Participante Ganador **Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones para la entrega de los títulos de concesión, establecidas en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, lleve a cabo los actos necesarios para que con base en las facultades conferidas en el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se suscriba el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a realizar la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como el título de Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se expidan con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como el título de Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se expidan con motivo de la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de que, conforme a lo establecido en las Bases, libere las Garantías de Seriedad de los Participantes no ganadores conforme a los supuestos previstos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Resolución en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del Participante **Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.** que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312

[5] Conforme al número de Lote y las características técnicas establecidas en el numeral 3 de las Bases.
[6] El puntaje se determinó conforme a la fórmula de evaluación prevista en el numeral 6.2 del Apéndice B de las Bases.
[7] Incentivo del 15% si se trata de Nuevo Competidor en el Mercado de radiodifusión (NCMR), 10% si se trata de Nuevo Competidor en el Mercado de TV (NCMTV) y 0% si no se trata de Nuevo Competidor en el Mercado.

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada Presidenta [1]

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada Presidenta Adriana Sofía Labardini Inzunza y la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestaron voto en contra del Resolutivo Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250917/570.

[1] En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión